



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarías rebatan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día de este número siguientes.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular que divida el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Habiéndose anulado por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial la elección parcial verificada en el Distrito de Ponferrada-Villafraanca el día 15 de Agosto último, para cubrir la vacante que de un Diputado provincial resultó por defunción de D. Máximo Parra Cordero, venga en convocarla usando de las facultades que me concede el art. 59 de la vigente ley Provincial, á fin de que tenga lugar el domingo 6 del próximo mes de Marzo.

La reunión de la Junta provincial del Conso para los efectos que se previenen en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1890, deberá verificarse el día 27 del corriente mes, ó sea el domingo anterior al de la votación, y el jueves siguiente á ésta, 10 de Marzo, el escrutinio general.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36 y 37 del Real decreto citado, 91 de la vigente ley electoral y Real orden-circular de 2 de Noviembre de 1892, á fin de que, teniéndolas presentes, garanticen por todos los medios de que disponen la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral desde esta fecha en el citado Distrito, y reabiertas todas las Comisiones y Delegaciones que vinieran funcionando en el mismo.

León 16 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Próxima la época en que todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elementales ó incompletas mixtas, subvencionadas por el Estado, deberán presentar á las Juntas locales del ramo duplicado ejemplar del presupuesto para la consignación de las cantidades afectas á lo que corresponde para la adquisición del material de las mismas, esta Corporación provincial, en sesión de 31 de Enero próximo pasado, penetrada de la importancia que reviste el servicio de que se trata, examinado á que por los funcionarios aludidos se invierten con religiosidad las sumas que reciben para aquel objeto, y con el fin de que la Inspección provincial pueda conocer al detalle las necesidades de cada Escuela al examinar y proponer la aprobación, acordó excitar el celo de las nuevas Juntas locales en el sentido de que procuren exigir á todos los Maestros y Maestras aludidos que al presentar los nuevos presupuestos se acompañen indefectiblemente á ellos duplicado inventario de todos los enseres de su respectiva escuela; procurando, antes de serles admitidos, hacer minuciosa confrontación de lo que aparezca consignado y lo que realmente exista; dejando un ejemplar archivado en la Secretaría y acompañar el otro á los presupuestos al remitirlos á esta Corporación.

Con arreglo á la Real orden de 12 de Enero de 1872, todos los Maestros están obligados á rendir á los Ayuntamientos cuenta justificada de la inversión que hayan dado á las cantidades recibidas para material, y entonces es cuando las Corporaciones municipales, con el presupuesto correspondiente á la vista, deberán cuidar de que aquéllas se ajusten estrictamente al último mente aprobado, que obrará en Secretaría, puesto que dichos funcionarios están obligados á entregar copia literal de los mismos el día que les sean devueltos con la aprobación de la Junta provincial.

Los Sres. Alcaldes, como Administradores de la Hacienda municipal,

correspondiendo á la confianza que en ellos ha depositado el vecindario, y con el doble carácter de Presidentes de las Juntas locales, son los llamados á exigir, cumpliendo los altos deberes que les impone su cargo, como delegados del Gobierno de S. M., todos los servicios que les están encomendados; pero muy especialmente el que se refiere á la primera enseñanza, que es la base del porvenir de los que, hoy niños, mañana habrán de ser hombres que puedan, tal vez, prestar grandes servicios á la sociedad.

La Junta provincial trabaja cuanto puede para que el Magisterio se encuentre satisfecho de sus haberes con la mayor regularidad; pero será inexorable con aquellos que en cualquier concepto fulten á sus deberes. Son funcionarios públicos, y como tales serán juzgados si no cumplen fielmente los deberes que los impone su sagrado ministerio.

León 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Cojo Varela

P. A. de la J.
Manuel Capelo,
Secretario

Edicto

Por el presente se cita á D. Manuel Acosta Caballero, Maestro propietario de la Escuela incompleta mixta de Cosera y Miñera, para que durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante esta Corporación á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por abandono; apercibido de que de no verificarlo se hará solidario de aquéllos, sufriendo las consecuencias á que haya lugar.

León 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Cojo Varela

El Secretario,
Manuel Capelo.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Matías Rodríguez Muñiz, vecino de Viña-

yo, se ha presentado en el día 20 del mes de Diciembre, á la una y cinco minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón y otros minerales llamada *La Primera*, sita en término del pueblo de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en finca de Baltasar Fernández, vecino de Otero, y desde ella se medirán al N. 100 metros, y otros 100 al Mediodía, y partiendo de los extremos de estas dos direcciones, se demarcará el resto de las indicadas 12 pertenencias, marchando en dirección de Oriente y Poniente en la extensión necesaria y en que se halle libre el terreno.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Febrero de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por Ciriano Delgado Nieto, vecino de Valencia de D. Juro, se ha presentado el día 24 del mes de Diciembre, á la una y cinco minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ocasida*, sita en término del pueblo de Paradasolana, Ayuntamiento de Molinaseca, y linda á todos rumbos con terrenos comunes y de particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la línea O. de una mina antigua de mineral de hierro que hay en labores en dicho pueblo, y desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 600 metros al O., de 2.ª á 3.ª 200 metros al S., de 3.ª á 4.ª 600 me-

tros al E., y de 4.º al punto de partida 100 metros al N., quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de materia vigente.

León 8 de Febrero de 1898.
Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia vacante la plaza de beneficiaria médica de este Municipio, dotada con la asignación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á once familias pobres, 40 cargas de trigo por los vecinos de esta localidad, pagadas según la categoría de cada uno, siendo el contrato con los aspirantes por cuatro años; también se dan amplias facultades á los aspirantes para la asistencia de dos pueblos ajeos á esta distancia de ochos kilómetros.

Los aspirantes con título legal presentarán sus solicitudes documentadas en forma dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados éstos se proveerá.

Escobar de Campos 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Benito Misiago.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Confecionado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tariladas en la general de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio económico corriente, se ha de manifestar al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Regueras 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Elías Lobato.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, relaciones de todas ellas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos al Estado por la transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Regueras 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del mismo, en el término de ocho días; transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Villamontán 6 de Febrero de 1898.—Simón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Almanza

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues de no hacerlo así se tendrá por aceptada y consentida la que á su nombre figura en los repartimientos del corriente ejercicio; advirtiéndose que no se hará traslación alguna sin la presentación del título en que conste haber pagado los correspondientes derechos á la Hacienda.

Almanza 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el ejercicio económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figure en los repartimientos anteriores. Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo acrediten y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Bustillo del Páramo 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Jáñez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones

de altas ó bajas; pasados los cuales no serán admitidas, así como tampoco las que no se acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Vega de Valcarlos 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Con el objeto de proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del apéndice al amillaramiento, se interesa de los contribuyentes por territorial y urbana que posean ó administren fincas en este Municipio, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes, acompañando los documentos que demuestren el pago de derechos á la Hacienda, sin los cuales no se hará ninguna traslación.

Riego de la Vega 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez Seco.

Alcaldía constitucional de Bojogo de la Ribera

Debido procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, acompañando los documentos que acreditan haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Bojogo de la Ribera y Febrero 5 de 1898.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones consiguientes con los datos en que conste el derecho de propiedad y el pago de los derechos reales con arreglo al art. 8.º del Reglamento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Bernardo Alvarez.

D. Andrés López Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta de asociados de este término el repartimiento de consumos que debe servir de base para el ejercicio del actual año económico, y de entera conformidad con el Reglamento de 30 de Agosto de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por es-

pacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por dicho concepto lo examinen, si así lo creen procedente, y contra el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen en justicia dentro de los ocho días indicados; pues una vez transcurridos no serán atendidas.

Rodiezmo 7 de Febrero de 1898.—Andrés López.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Se advierte que no se hará traslado alguno de dominio sin que se presente el documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Santa Colomba de Somoza 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría las relaciones de alta ó baja de su riqueza.

No se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de derechos al Estado.

Escobar de Campos 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Benito Misiago.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Con el fin de formar el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colmena, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se previene á todos los terratenientes en la comprensión de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengas acompañadas del título en que conste la transmisión y haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Mansilla Mayor 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Fidel de la Maza Llamazares.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza; se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo acrediten y pago de los derechos á la Hacienda.

Valverde del Camino 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Se hace saber á los tratantes de este término municipal que debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento para contribuir en el año próximo de 1898 á 99, se hace preciso que en término de quince días presenten en esta Secretaría las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza en el año actual, y de no hacerlo se les tendrá por conformes con la que tienen señalada.

Villanueva de las Manzanas 9 de Febrero de 1898.—Santos García.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 99, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término municipal, y que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en el presente término de quince días, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, sus respectivos relaciones por duplicado; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado se dará por aceptada y consentida la que figura en el repartimiento corriente; advirtiéndose además que no se hará traslación de dominio sin que se acredite antes haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Laguna Dalga á 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Fraico.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribuciones del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas rústicas ó urbanas presenten las relaciones de alta ó baja en término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, en la Alcaldía de este Ayuntamiento. Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Valdepolo 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con

acuerdo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por los conceptos de territorial y urbano, se hace preciso que los contribuyentes vecinos del Municipio y hacendados forasteros presenten en la Secretaría respectiva las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas, en el término de quince días, conforme á lo que se dispone en el art. 48 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, que si no lo verifican en dicho término, la Junta obrará según sus atribuciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Villamol 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Isidoro Rojo.

Alcaldía constitucional de Arnueta

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acuerdo á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría, en término de quince días, las relaciones ó documentos en que conste haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, y pasado dicho plazo no les serán admitidos.

Arnueta 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélago

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito, para el próximo ejercicio económico de 1898-99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hubieren sufrido alteración lo justifiquen en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos traslativos y justificantes del pago de derechos reales.

Valdepiélago 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Isidro del Río.

JUZGADOS

D. Gerardo Prado y Prado, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que cumpliendo con un exhorto procedente del de la ciudad de León en causa que contra Casimira Vicensino, vecina de Friera, se sigue por contrabando de tabaco, para estar á las resultas pecuniarias de la misma, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el 3 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado, las siguientes fincas:

Una tierra, rogada, al sitio de la vega, término de dicho Friera: linda por N., con río Selma; S., serdaro servidumbre; P., tierra de Casimiro Gómez, y N., con más de Tomas Góñez; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, secano, al sitio de la Cruz, en dicho término: linda N. y N., más tierra de Manuel García;

P., otra de Pedro Fernández, y S., con monte común; tasada en 3 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de las reseñadas fincas, se presentarán en el sitio y hora designado; debiendo advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no hagan la consignación que la ley ordena.

Dado en Villafrauca del Bierzo á 3 de Febrero de 1898.—Gerardo Prado.—D. S. O., Francisco A. Bálgamea.

D. Gerardo Prado y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Cereales Gallardo, vecino de Balboa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde la inserción, de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en su sumario contra el mismo pendiente por lesiones á su convencido José Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y lo purará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, indaguen su actual paradero y procedan á su captura y conducción del mismo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión.

Dado en Villafrauca del Bierzo á 10 de Febrero de 1898.—Gerardo Prado.—D. S. O., Manuel Miguélez.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas las costas impuestas al penado D. Telesforo Unzué Montiel, viudo, propietario y vecino de Villamuñán, con motivo de la causa criminal que contra él se instruyó en este Juzgado por disparo de arma de fuego á D. Eneas Sells, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al Unzué, y que son los siguientes:

Término de Villamañán

Una tierra, al Ejido de San Pedro: linda O. y M., con dicho Ejido; P., herederos de Miguel Aparicio, y N., barrical de D. Emiliano de Dios Valcarlos; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, detrás del Otero: linda O., con viña de la Vinculación de los Montielas; M. y P., de D. Cástor Alvarez, y N., herederos de Santiago Rey, vecino de Benamaríel; tasada en 175 pesetas.

Otra tierra, á Ruca de Val: linda O., con senda de servicio; M., de D. Primitivo Alvarez; P., de D. Honorio Selva, y N., de herederos de D. Pedro Martínez; tasada en 70 pesetas.

Otra, al camino de Fresno: linda O., tierra de herederos de D. Pedro Martínez; M., camino de Fresno; P., de Vicente Vivas, y N., herederos de D. Felipe Alonso Duque; tasada en 180 pesetas.

Otra, á las Pajarinas: linda O. y M., de D. Vicente Vivas, y N., de D. Mariano Almazara; tasada en 100 pesetas.

Otra, á la senda del molino de las Ánimas: linda O. y P., herederos de E. Bernardo Rodríguez; tasada en 75 pesetas.

Otra, á las vegas: linda O. y M., con barricales del Sr. Marqués de Alcañices; P., de Marcos Fernández; tasada en 350 pesetas.

Otra tierra, que fué viña, al sitio de Matagres: linda O., con adilicoginto; M., Ejido de Arenales, y P., senda de servicio; tasada en 300 pesetas.

Otra, al sitio de las eras: linda O., de D. Primitivo Alvarez; M., de don Pedro Montiel Ordás; P., carretera de León á Benavente, y N., de Miguel Barrea; tasada en 100 pesetas.

Otra, al camino de San Millán: linda O., dicho camino; M., de don Juan Rodríguez; P., de D. Luis Martínez, y N., de D. Enrique García; tasada en 80 pesetas.

Una viña, detrás del Otero, que llaman el Cuarto: linda O., camino de León; M., de D. Bernardo Llamazares; P., con tierra de la Vinculación, y N., de herederos de D. Jerónimo Núñez; tasada en 510 pesetas.

Otra, al mismo sitio, que llaman el Arrenal: linda O., senda de servicio; M., con D. Pedro Rodríguez Colombres; P., herederos de D. Celadonia García, y N., de D. Santiago Almazara; tasada en 1.000 pesetas.

Otra, al camino de San Claudio: linda O., de herederos de D. Sebastián Díez Miranda; M., dicho camino; P., de herederos de D. Juan Valcarlos, y N., de D. Manuel Aparicio; tasada en 157 pesetas.

Otra, detrás del Otero, que llaman la Piedra: linda O., herederos de D. Pedro Almazara; M., de don Pascual Colalaro; P., camino alto, y N., senda divisoria de Vilco; tasada en 180 pesetas.

Cuya segunda subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que será de cargo de los compradores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del avalúo de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Valencia de D. Juan á 5 de Febrero de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Silvano Paronío.

Juzgado municipal de Congosto

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría en término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Congosto 5 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Lorenzo Ramón.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos verificados por este Rectorado á favor de las Maestras propuestas para las Escuelas anunciadas por concurso único en la Gaceta de Madrid de 5 de Septiembre de 1897

NOMBRES	ESQUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA
D.ª Adelaida Prieto Fernández	Pob.	Liones	Oviedo.
» Pilar Lozano Fernández	Camponaraya	Camponaraya	León.
» Agustina de Prada González	Tombrio de Abajo	Toreno	Idem.
» Pilar Arman Alouso	Santiago de Ambiedes	Guzón	Oviedo.
» Nicolasa Medrano Sáez	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	León.
» Teodora Arias Yebra	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	Idem.
» Isabel Escudero Vázquez	Valderrey	Valderrey	Idem.
» Cándida Ramírez Rodríguez	Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	Idem.
» Ricardo Rodríguez Moral	Rubanal del Camino	Rubanal del Camino	Idem.
» María de la Encarnación Martínez	San Feliz	Valdés	Oviedo.
» Bernarda Dueñas Coco	Cárneros y Sopena	Otero de Escarpizo	León.
» Cándida Reyero Valladares	Crémenas	Villayandra	Idem.
» Josefa Borbulla Noriega	Aralla	Láncara	Idem.
» Estefanía Omaña Díez	Villarrodrigo de las Regueras	Villaquilambre	Idem.
» María Santos González Orejas	La Losilla	Vegquemada	Idem.
» María Covadonga Pérez Alvarez	Molinaferrera	Lucillo	Idem.
» María Santiago García	Valcabado del Páramo	Roperuelos del Páramo	Idem.
» María de los Dolores González y González	Valle de las Casas	Cebanico	Idem.
» María Francisco Prieto Santullo	Trocobarría	La Majúa	Idem.
» Carmen Pérez y Galán	Navia	Navia	Oviedo.
» Eumenia Ovalle López	Villasiimpliz	Pola de Gordón	León.
» Dolores Blanco Núñez	Espina de Tremor	Igüeña	Idem.
» Bernarda Prieto Domínguez	Rubanal y Matuenga		Idem.
» Guadalupe Guerra Alvarez	Santa Olaja de la Acción	Cebanico	Idem.
» María Flora González Fernández	Lodares	Cabreiros del Río	Idem.
» Antonia Pérez Manteca	Fresnellino del Monte	Ardón	Idem.
» Felipa Hernández Alvarez	Quintana del Castillo		Idem.
» B.ªtrix Berdayorde Francisco	Verdiago	Villayandre	Idem.
» María de la Esparouza Alvarez Vicente	San Cipriano		Idem.
» Nicanora Torres Bernardo	Sahelices de Modino	Cistierna	Idem.
» Sofia Fernández Garcia	Cerulledo	Valdelugueros	Idem.
» María Ramos Herrero	Rivas de la Valduerna	Palacios de la Valduerna	Idem.
» Guadalupe Guisasaola Rodríguez	Navafria	Valdefresno	Idem.
» María de las Mercedes Villar	Villar de Gelfer	Priaranza de la Valduerna	Idem.
» Aniceta Baena Pinto	La Mila del Páramo	Bustillo del Páramo	Idem.
» María de Jesús Rodríguez Rodríguez	Granjico de las Matas	Villamoriel de las Matas	Idem.
» Irene López Barreiro	Campanana	Lago de Carucedo	Idem.
» Gimena Escobar Rodríguez	Llanos de Alba	La Robla	Idem.
» Felicitá Martín Garcia	Sardonado	Santa Marina del Rey	Idem.
» Amalia Rabanal López	Folgoso y las Tejadas	Molinaseca	Idem.
» María de la Encarnación Hernández	Torre de Babia	Cabrilanes	Idem.
» María Consuelo Temprano Blanco	Aodarraso	Campo de la Lomba	Idem.
» Jesusa Fernández Fernández	Quintana de la Peña	Cistierna	Idem.
» Margarita Alonso Espinosa	Lunajo	Villablino	Idem.
» Josefa González Juan	Posada del Río	Congosto	Idem.
» Cecilia Fonte Capell	Boeza	Folgoso de la Ribera	Idem.
» Ruperta Moriel Pérez	Almagarinos	Igüeña	Idem.
» Francisca Bárcena Casares	Riosequillo		Idem.
» Aurelia Suárez Fernández	Redilluera		Idem.
» Modesta Garcia Garcia	Cerecedo		Idem.
» Nemesia Gordillo Iglesia	Friera	Boñar	Idem.
» María Sánchez Pamies	La Mata de Bérbula	Porteiza de Aguiar	Idem.
» Primitiva Garcia Alvarez	Robledo y Solana	Valdepielago	Idem.
» Elipiana Armendáriz López	Campo y Casado	La Robla	Idem.
» María de la Concepción Casado Alvarez	Villaverde	Arganza	Idem.
» María Barrientos González	Dehesa de Curueño	Santa Colomba de Curueño	Idem.
» Francisca Roblin Garcia	Arintero	Valdelugueros	Idem.
» Adelaida Lorenzo Carrasco	Llanazaros		Idem.
» María Santa Rodriguez Lamelas	Trascastro de Fornela	Peranzanos	Idem.

ADVERTENCIAS

Las Maestras nombradas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas, tomarán posesión dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca la presente relación en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión remitirán á la Junta provincial copia literal autorizada con el V.º B.º del Alcalde del título administrativo en que conste la certificación de la posesión; debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectiva.

Oviedo 10 de Febrero de 1898.—El Rector, Félix de Aramburu.

ANUNCIOS PARTICULARES

El sábado 12 del corriente despareció del pueblo de Armuñua una novilla de dos años, pelo rojo, asta alegre y un poco exgargantillada, cola larga, y en el ojo izquierdo una nacida. Quien la hubiese recogido dará razón en dicho pueblo á Mateo Alvarez.

A LOS GANADEROS Y DUEÑOS DE PARDAS

Se venden tres burros garañones con la reseña siguiente:
Uno de cuatro años á cumplir, alzada la marca y siete dedos, capa parda; otro de cinco años á cumplir, alzada la marca y dos dedos, capa negra, y otro de seis años á cum-

plir, alzada la marca y un dedo, capa negra.

Los tres procedentes de la mejor ganadería de España, ó sea del Excelentísimo Sr. Conde de las Cabanuelas; anchuras y formas inmejorables.

Y tres caballos andaluces de buena ganadería:

Uno de nueve años, alzada la mar-

ca y ocho dedos, capa romero claro; otro de nueve años, idem y seis dedos, capa alazán, y otro de siete años, idem y seis dedos, capa negra parda.

Para informes pueden dirigirse á Manuel Erich, calle de San Juan, núm. 41, Burgos.